

SALA TOLUCA

Sesión pública

Viernes 06 de septiembre del 2024.

Asuntos listados (15 JDC, 8 JE, 12 JRC y 5 RAP) Total: 40 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JDC-557/2024	Dato protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes <b>TEEQ-JLD-45/2024</b> y <b>TEEQ-RAP-23/2024</b> acumulado, que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEEQ/CMCR/A/015/24 del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de Corregidora.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución controvertida, al resultar:</p> <p><b>Infundados</b> los agravios relativos a la violación al principio de paridad, porque la asignación de regidurías se realizó conforme a los señalado por los artículos 133 de la Ley Electoral y 29 de los Lineamientos de paridad, pues en el caso particular del Ayuntamiento de Corregidora, son 5 las regidurías por el principio de representación proporcional, por lo que su integración invariablemente debe ser de 3 mujeres y 2 hombres, y el mandato de paridad de género debe entenderse como una política pública que busca establecer un piso mínimo para que el género femenino pueda contender e integrar en igualdad de oportunidades los puestos de elección.</p> <p><b>Inoperante</b> el argumento de que el Tribunal varió la litis y que no se realizó el ajuste de paridad conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Electoral, por lo expuesto en la sentencia.</p>
2.	ST-JE-218/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-094/2024, que determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados por posicionamiento político, promoción personalizada de servidor público, uso indebido de recursos públicos, violación al interés superior del menor, violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como la inexistencia de responsabilidad atribuida a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por culpa in vigilando.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución cuestionada, al determinar infundados los agravios expresados por la representación del partido promovente, ya que las publicaciones en la red social Facebook del director del DIF fueron realizadas dentro de su libertad de expresión y no se configuran elementos que acrediten que se trata de promoción personalizada a través de propaganda gubernamental y en el caso de la Presidenta Contrario a lo que afirma, la parte actora se separó del cargo previo a la interposición de las denuncias en cuanto a la presunta violación al interés superior de la niñez y vulneración a su derecho de acceso a la justicia. Conforme a las razones del proyecto se desestiman, pues no quedaron acreditadas</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	ST-JE-222/2024	Luis Felipe Quintero Valois	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-119/2024 que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en promoción personalizada, difusión de propaganda política, violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral; así como la inexistencia de la infracción por culpa in vigilando de los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.	Procedimiento Especial Sancionador  Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución controvertida, al considerar <b>infundados e inoperantes</b> los agravios en los que la parte actora señala que, con la simple existencia de una nota titulada "PAN y PRD solicitan que la policía de Morelia continúe brindando seguridad a Alfonso Martínez alojada en una página web de cuya titularidad es el Ayuntamiento, es dable actualizar por sí misma infracciones a la normativa electoral, ya que del análisis contextual de la nota, como lo señaló la responsable, no se advierten elementos que revelen la intención de promover la candidatura o a los partidos políticos en sí, aunado a que la parte actora no controvertió las razones ni la conclusión del Tribunal sobre la no acreditación de las conductas denunciadas.
4.	ST-JE-229/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-RAP-094/2024, que confirmó el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, determinó desechar la queja del procedimiento especial sancionador IEM-PES-124/2024, presentada por hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia electoral consistentes en promoción personalizada de servidor público, uso de recursos públicos, vulneración a los principios de Imparcialidad y neutralidad, coacción al voto, equidad en la contienda y actos anticipados de campaña; así como, por culpa in vigilando.	Procedimiento Especial Sancionador  Inducción o coacción del voto del electorado  Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al resultar:  <b>Infundado</b> el agravio relativo a que, de un análisis preliminar de los hechos denunciados, se advertía que constituían infracciones en materia electoral, pues es correcto el razonamiento del Tribunal local, en el sentido de que las reacciones a una publicación en Facebook se emiten en ejercicio del derecho a la libertad de expresión de los usuarios en redes sociales y por sí mismas no podrían ser objeto de sanción en materia electoral.  <b>Inoperantes</b> el resto de los agravios al ser una reiteración de los hechos de los hechos valer en la instancia local.
5.	ST-JRC-203/2024 ST-JRC-204/2024 ST-JRC-205/2024 ST-JRC-206/2024	MORENA y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-JN-1/2024 y TEEQ-JN-9/2024 acumulados, que modificó los resultados consignados en el acta de	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala resolvió lo siguiente:  <b>SOBRESEYÓ</b> en el juicio <b>ST-JRC-204/2024</b> , porque el representante de MORENA ante el Consejo General del instituto local carece de legitimación

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
	y ST-JDC-509/2024  acumulados		cómputo total de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 14 y revocó la declaración de validez de la elección, así como la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula de las candidaturas de MORENA.		<p><b>MODIFICÓ</b> la resolución controvertida, para el efecto de confirmar los resultados de cómputo de la elección y la entrega de las constancias de mayoría a la fórmula de candidaturas postulada por MORENA, por lo siguiente:</p> <p>Se levanta la nulidad de la votación recibida en cuatro casillas, en una de ellas porque el funcionario de la Mesa de casillas se encontraba en la lista nominal de la misma, en las otras 3, porque la irregularidad no fue determinante para la votación de la casilla ni de la elección.</p> <p><b>Desestimó</b> los agravios expresados por la representación del PAN, en los que pretende la nulidad de la votación en diversas casillas.</p> <p>En la sentencia se ordenó al instituto local que realice nuevamente la asignación de diputaciones de RP y que, ante la inminente Instalación del congreso local, los medios de impugnación que se presenten en contra de esa determinación sean conocidos de manera extraordinaria por la Sala Regional por salto de instancia.</p>
6.	ST-JRC-212/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/56/2024, que desechó de plano el medio de impugnación interpuesto en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Donato Guerra, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla de miembros de ayuntamiento postulada por el partido Morena.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, porque conforme a la normativa local y los precedentes del Tribunal Electoral, el partido debió de presentar el juicio a través de su representante ante el Consejo Municipal responsable o bien de quien estuviera autorizado para representarlo. Asimismo, porque el Tribunal valoró los elementos que tuvo a su alcance para determinar que no se justificaba la presentación del medio de impugnación por persona diversa.
7.	ST-RAP-69/2024	Morena	Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al	Procedimiento de fiscalización	La Sala <b>REVOCÓ</b> la resolución y dictamen controvertidos, al considerar:  <b>Inoperante</b> el argumento relativo a que de la demanda y la ampliación a la misma, se advierte que el partido controvierte 68 conclusiones sancionatorias y de ellas 18 con argumentos específicos, y que entre los argumentos genéricos que formula está las deficiencias y fallas que le impidieron hacer los registros y carga de evidencias, pues se trata de

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de México.		<p>referencias genéricas sobre supuestas fallas y funcionamiento intermitente del Sistema, sin prueba idónea para acreditar cómo ello le impidió cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización y evidenciar la ilegalidad de las conclusiones a las que arribó la autoridad.</p> <p><b>Inoperante</b> el agravio se hace valer sobre la notificación extemporánea del oficio de errores y omisiones, porque la representación del partido recurrente omite señalar el perjuicio que esto le causó.</p> <p>Fundados los argumentos respecto del análisis de 5 conclusiones, por lo que en la sentencia se ordenó a la autoridad responsable que realice un nuevo estudio de manera fundada y motivada, subsanando las irregularidades detectadas en cada caso.</p>
8.	ST-JDC-548/2024	Jorge Alberto Ruiz Quintero	Resolución que declaró improcedente la solicitud de expedición de su credencial para votar.	Registro Federal de Electores	La Sala <b>REVOCÓ</b> la resolución impugnada, al considerar que asiste razón a la parte actora, porque la determinación combatida se aparta del orden jurídico a partir de que la autoridad responsable no realizó una investigación exhaustiva para emitirla.
9.	ST-JDC-555/2024	Carlos Arturo Noriega García	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el expediente JDCE-44/2024, que revocó el Dictamen 29 emitido por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes y el Acuerdo 93 por el que se aprobó, ambos del H. Congreso del Estado de Colima; asimismo, restituyó a la parte actora, como legislador integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución controvertida, por lo siguiente:</p> <p><b>Desestimó</b> el alegato concerniente a que la responsable debió establecer medidas de apremio para el debido cumplimiento de la sentencia controvertida, porque ordenó a la persona Titular de la mesa Directiva del Congreso local, que después de notificada la resolución informara a ese Tribunal electoral su cumplimiento.</p> <p><b>Desestimó</b> disenso alusivo al pago de dietas por concepto de su función, porque en los efectos de la resolución combatida se determinó restituirlo en el ejercicio pleno como legislador, con todos los derechos y deberes que ello implica y en el caso no combate los razonamientos relacionados con la inviabilidad de ordenar un doble pago.</p>
10.	ST-JE-230/2024	Luis Felipe Quintero Valois	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-114/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución cuestionada, al determinar:</p> <p><b>Desestimó</b> el agravio vinculado con el análisis inexacto de las infracciones materia de la denuncia, debido que la parte actora sustentó su premisa fundamental en razonamientos inexactos, aunado a que sus</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			consistentes en actos que afectan el principio de equidad en la contienda por indebida promoción personalizada y uso de recursos públicos; así como, la inexistencia de la culpa invigilando.	Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	argumentos son genéricos, eludiendo cuestionar las razones principales que expuso la responsable para desestimar la materia de la denuncia.  <b>Infundado</b> al disenso relacionado con la demora en él dictado de la resolución, ya que contrario de lo que hace la parte accionante, la autoridad responsable atendió los plazos legales para emitir su determinación.
11.	ST-JRC-207/2024 y ST-JDC-556/2024 Acumulados	Morena y dato protegido.	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-JN-7/2024, TEEQ-JN-8/2024, TEEQ-JLD-51/2024, TEEQ-JLD-52/2024, TEEQ-RAP-28/2024 y TEEQ-RAP-29/2024 acumulados, que entre otras cuestiones, corrige el cómputo total de la elección del municipio de El Marqués, Querétaro; confirmó la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional y revocó la constancia de asignación expedida a favor de la primera formula de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Verde Ecologista de México.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución reclamada, al <b>desestimar</b> los motivos de disenso porque las partes actoras no combaten frontalmente la resolución impugnada. Se considera que la parte actora dejó de controvertir frontal y suficientemente las consideraciones en las que la autoridad responsable sustentó para determinar que no se cubrían los extremos de la nulidad total de la elección, así como la entrega de las constancias de mayoría relativa y representación proporcional y la validez de los resultados asentados por el Consejo Municipal y Distrital con posterioridad al recuento jurisdiccional determinado.
12.	ST-JRC-215/2024 y ST-JDC-560/2024 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional y otro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/114/2024, que desechó de plano la demanda interpuesta en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Jilotzingo, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría relativa a la planilla de candidatos de la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala resolvió lo siguiente:  <b>SOBRESEYÓ</b> el juicio <b>ST-JDC-560/2024</b> , en virtud de que la parte actora no tuvo el carácter de accionante o compareciente ante la instancia local.  <b>CONFIRMÓ</b> la resolución controvertida, al resultar <b>Infundados</b> los agravios relacionados con la falta de legitimación de la de la representación del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el consejo General del Instituto Electoral del estado de México, para controvertir los resultados consignados en el Acta de cómputo municipal de la elección de miembros del citado Ayuntamiento, porque conforme al diseño institucional de organización de las autoridades electorales y las reglas de actuación de quienes intervienen ante tales circunstancias,

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					la representación de ambos partidos políticos se encuentra circunscrita al ámbito en que opera el propio órgano electoral ante el cual se encuentra registrada, sin que de las constancias que obran en autos se desprenda justificación por la que no pudo acudir ante la instancia primigenia por conducto de su representación municipal.
13.	ST-JRC-216/2024 ST-JRC-217/2024 ST-JRC-218/2024 ST-JRC-219/2024 y ST-JDC-561/2024 Acumulados	MORENA y otros (datos protegidos).	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-RAP-27/2024 y TEEQ-JN-12/2024 acumulados, que declaró la nulidad de la votación recibida en diversas casillas; modificó el cómputo de la elección a la diputación del Distrito 07 y revocó la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría expedida a la candidatura común postulada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría  Nulidad de votación recibida en casilla	La Sala resolvió lo siguiente:  <b>SOBRESEYÓ</b> el juicio <b>ST-JRC-216/2024</b> al actualizarse la causal de improcedencia de preclusión.  <b>MODIFICÓ</b> la resolución impugnada, por lo siguiente: Analizó los agravios bajo cuatro temas, 1. Indevida interpretación del agravio relativo de la causal de nulidad por recibir la votación en fecha distinta. 2. Ilegalidad en el estudio de la causal de nulidad por irregularidades graves. 3. Omisión de realizar el cómputo distrital conforme a las actas de escrutinio y cómputo y 4. Indevida corrección de los resultados de las actas de recuento de diversas casillas. En relación con los 2 primeros temas, determinó <b>fundados</b> los agravios, entre otras razones porque la responsable indebidamente declaró la nulidad de la votación en 5 casillas, sin que las inconsistencias fuesen determinantes para el resultado de la votación. En cuanto al tercer tema, desestimó los disensos, toda vez que se desprende que en la instancia local los enjuiciantes incumplieron con la obligación para precisar y señalaron las infracciones o faltas a la normativa electoral respecto a cada una de las casillas controvertidas. Respecto del cuarto tema, resultan infundados los disensos porque se encuentra justificada la corrección atinente a los datos de diversas actas del recuento
14.	ST-RAP-75/2024	Morena	Dictamen consolidado INE/CG1989/2024 y la resolución INE/CG1991/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro.	Procedimiento de fiscalización	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución y dictamen reclamados, al resultar <b>infundados</b> los agravios porque el partido recurrente parte de una premisa inexacta, al estimar que con la documentación que entregó a la autoridad fiscalizadora quedaban solventadas las observaciones que le fueron formuladas en relación con el acreditamiento del origen de los recursos públicos recibidos por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes, la omisión de rechazar aportaciones de persona impedida por la normatividad electoral, informar de manera extemporánea eventos de la agenda de actos públicos y omitir registrar actos públicos en la

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>agenda de eventos, así como presentar la documentación soporte de comprobación de gastos.</p> <p>De igual forma, porque el recurrente no acredita haber ajustado al manual del usuario del Sistema Integral de Fiscalización respecto a las contingencias que manifiesta se presentaron en el estado de Querétaro y tampoco demuestra la imposibilidad técnica para llevar a cabo el registro de la información en el sistema citado.</p>
15.	ST-JE-193/2024	MORENA	<p>Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/207/2024, que declaró existente la violación objeto de la denuncia por difusión de propaganda electoral en lugar prohibido, atribuida a Héctor Karim Carvalho Delfín y por culpa in vigilando a los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México; por lo que se les amonestó públicamente.</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral</p> <p>Culpa in vigilando</p>	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al determinar:</p> <p><b>Inoperante</b> el agravio en el que alega indebida fundamentación y motivación de la resolución reclamada, porque el enjuiciante parte de una premisa incorrecta, al suponer que, para atribuir responsabilidad de propaganda electoral se debe acreditar que el partido o el candidato colocaron la propaganda, lo que es incorrecto, pues pierde de vista, que con las pruebas que fueron allegadas al expediente únicamente se tuvo por acreditada la existencia de las vililonas en un inmueble de dominio público propiedad del Municipio y qué fue, una vez acreditado lo anterior, que el Tribunal responsable fundó y motivó por qué el contenido de las vililonas era propaganda electoral y por qué el inmueble en el que se colocó es equipamiento urbano y cómo estos hechos configuran una infracción a la normativa electoral, razonamientos que no son controvertidos por el partido actor en su demanda, perdiendo de vista que la responsabilidad fue producto de un análisis deductivo del contenido de la propaganda y la falta de deslinde eficaz</p> <p><b>Infundado</b> el disenso por el que sostiene que la autoridad responsable le otorgó un valor indebido al Acta circunstanciada emitida por la vocal de organización electoral de la Junta distrital, con sede en Cuautitlán Izcalli, ya que en su concepto está solo constituye un indicio de la existencia de la propaganda en equipamiento urbano. Lo infundado del agravio radica en que, contrario a lo afirmado, el funcionario electoral está dotado de fe pública por Ley, quien certificó mediante actas circunstanciadas los hechos allí consignados, por lo que conforme a Derecho se le concede valor probatorio pleno.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
16.	ST-JE-231/2024	Partido Verde Ecologista de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-128/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a Fernando Sánchez Gil y al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la entrega de dádivas en periodo de campaña y por culpa in vigilando, respectivamente.	Procedimiento Especial Sancionador  Culpa in vigilando	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución cuestionada, al resultar:</p> <p><b>Inoperante</b> el agravio en el que alega violaciones procesales en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, toda vez que si bien la autoridad administrativa electoral no realizó el desahogo de un enlace electrónico desde que se ofreció en la denuncia, lo cierto es que se puede advertir que el 29 de Julio de este año, la Magistratura ponente en la instancia local, ordenó que se llevara a cabo la diligencia.</p> <p><b>Infundado</b> el disenso por el que la parte actora sostiene que las pruebas debieron valorarse de forma conjunta para acreditar una conducta sistemática para acreditar una conducta sistemática. Lo infundado radica en que no era posible realizar un estudio conjunto de las pruebas, si cada uno, en lo individual, no arrojó indicio alguno de la existencia de la infracción, por tanto, la metodología de la responsable fue adecuada.</p> <p><b>Inoperante</b> el agravio en el que la parte actora aduce que el Tribunal responsable dejó de analizar todos los indicios y circunstancias que obran en el expediente, porque no precisa qué pruebas o indicios en concreto dejaron de ser analizados.</p> <p><b>Infundado</b> el agravio en el que el actor afirma que el Tribunal local no tomó en cuenta que el denunciado no realizó el deslinde correspondiente y por ende no desvirtuó el contenido de las actas de la oficialía electoral, por lo que debe presumirse su tolerancia y aceptación de los hechos, porque contrario a lo aducido por la parte actora, el candidato no aceptó la entrega de dádivas y sí objetó el alcance y valor probatorio de las actas de oficialía electoral en el sentido de ser ineficaces para acreditar los hechos. El resto de los agravios se califican en cada caso como infundados e inoperantes en los términos señalados en la sentencia.</p>
17.	ST-JRC-213/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/41/2024, que desechó la demanda interpuesta en contra la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional al ayuntamiento de Temascalcingo, Estado	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución controvertida, al considerar <b>infundados</b> e <b>inoperantes</b> los motivos de agravio. Lo anterior porque la legislación local prevé que la representación de los partidos políticos se circunscribe al órgano ante el cual están acreditados, de manera que, por regla general, el representante de un partido político ante el Consejo General tiene legitimación para controvertir los actos de los órganos centrales, mientras que los representantes ante los órganos</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de México, en específico, a la quinta regiduría		desconcentrados sólo pueden controvertir los actos y resoluciones emitidos por estos últimos, de ahí que no le asista la razón a la parte actora, porque el sujeto legitimado para impugnar la elección en cuestión era el representante del PRD ante el Consejo Municipal de Temascalcingo y no a la representación del citado partido político ante el Consejo General del instituto local.
18.	ST-RAP-70/2024	Morena	Resolución INE/CG1974/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG1972/2024 de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Michoacán.	Procedimiento de fiscalización	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución y dictamen reclamados, al resultar:</p> <p><b>Inoperantes</b> los motivos de disenso, pues el principio de determinación y auto organización invocado por MORENA no puede estar por encima de la obligación constitucional de garantizar la equidad de género en los procesos electorales, además de que no ofreció evidencia de que la imposibilidad alegada hubiese sido insuperable o que justifique la inaplicación de una disposición que buscaba garantizar la igualdad en el acceso a los recursos públicos.</p> <p><b>Inoperantes</b> en un parte e <b>infundados</b> en otra, el argumento de existencia de fallas en el Sistema Integral de Fiscalización, que supuestamente imposibilitaron al recurrente a dar debido el debido cumplimiento en las obligaciones de rendición de cuentas. Lo inoperante obedece que el partido apelante pretende que se deje sin efectos la extemporaneidad de los registros, sin exponer de manera específica, clara y contundente en qué supuestos las fallas del sistema le impidieron cumplir con los registros ante el SIF. Lo infundado radica en que el recurrente dejó de ofrecer elementos de prueba concretos y objetivos para demostrar que al tratar de ingresar la información al sistema se presentaron errores o problemas que le impidieron al registro de sus operaciones.</p> <p>El resto de los agravios se califican en cada caso como infundados e inoperantes en los términos señalados en la sentencia.</p>
19.	ST-JDC-495/2024 ST-JDC-496/2024 ST-JDC-497/2024 ST-JDC-498/2024 ST-JDC-499/2024 ST-JDC-500/2024	Myriam Gudiño Espíndola y otros	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el Estado de Colima, en el expediente JDCE-43/2024, que entre otras cuestiones, declaró fundado el agravio relativo a la omisión de H. Congreso del Estado de Colima de reincorporar a Carlos Arturo Noriega García en el cargo de	Actos de órganos electorales	La Sala <b>DESECHÓ</b> las demandas, al haber quedado sin materia derivado de un cambio de situación jurídica.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
	y ST-JDC-501/2024 Acumulados		Diputado Local derivado de la dilación, sin justificación legal alguna, en el trámite a su solicitud de reincorporación por haber concluido la licencia otorgada y vinculó a cada uno de los diputados integrantes del Pleno de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Colima a dar cumplimiento a la ejecutoria.		
20.	ST-JDC-559/2024	Sofia Martínez Molina	Negativa de otorgarle licencia definitiva para separarse del cargo de tercera regidora propietaria del Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México, en razón de que no fue celebrada la sesión extraordinaria de cabildo de veintiséis de agosto del año en curso, en cuyo punto cinco del orden del día se encontraba listado.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	La Sala <b>DESECHÓ</b> las demandas, al actualizarse
21.	ST-JE-232/2024 y ST-JE-233/2024 Acumulados	Roberto Samuel Zubieta Wong y otro	Diversos actos relacionados con la acreditación de los actos anticipados de campaña atribuidos a Luis Daniel Serrano Palacios, candidato a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala <b>DESECHÓ</b> las demandas, al haber sido presentados de manera extemporánea.
22.	ST-RAP-74/2024 y ST-RAP-75/2024 Acumulados	MORENA y otra.	Resolución INE/CG1098/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de la coalición "Fuerza y Corazón por México", conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de David Alejandro Cortés Mendoza, entonces candidato a la diputación federal por el Distrito 10 en Morelia, en el proceso electoral federal 2023-2024 en el estado de	Procedimiento de Fiscalización	La Sala <b>DESECHÓ</b> las demandas, al actualizarse las siguientes causales de improcedencia:  ST-RAP-74/2024 carece de firma autógrafa  ST-RAP-75/2024 el escrito se presentó de forma extemporánea.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Michoacán de Ocampo, identificado con el número de expediente INE/Q-COFUTF/1351/2024.		

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>